Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0238-2025-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente **N° 2025-015801**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, de fecha 21 de febrero de 2025, que contiene el Oficio N°0184-2025-OCA-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, sobre "*Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC*"; y el Decreto de Rectorado N°002919-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*".

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: RL8KN5V

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Resolución Rectoral

N° 0238-2025-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, se resuelve: *"**Artículo 1°.- OTORGAR,** la **RETRIBUCIÓN ECONÓMICA** por labores extraordinarias del personal docente y administrativo que participaron en el **PROCESO DE ADMISIÓN 2025-I MODALIDAD CENTRO PREUNIVERSITARIO (Ciclo Octubre-Diciembre),** llevado a cabo el 15 de diciembre de 2024; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución".*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, menciona que: *"(…) mediante la Resolución Rectoral N° 0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, se aprobó otorgar la retribución económica al personal docente y administrativo que participaron en el Examen de Admisión 2025-1 modalidad Centro Preuniversitario. Se emitió la Resolución Rectoral N° 0107-2025-UNJFSC, la cual cuenta con error material involuntario en la especifica de un docente, por lo que solicito se realice la rectificación, según indico a continuación:*

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS			RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99				
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN			S/	400.00
1	APOLINARIO QUESADA, DELIA STEFANY	2.1.1.5.2.99	S/	400.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO CONTRATADOS, CAS Y TERCEROS			RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.3.2.9.1.1				
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN			S/	400.00
1	APOLINARIO QUESADA, DELIA STEFANY	2.3.2.9.1.1	S/	400.00

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos puedes ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (…)".*

Que, en el artículo 14, numeral 14.1 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".*

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 212 a la letra menciona: *"Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";* por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutivo rectificando el error material incurrido.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: *"(…) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)".*

Que, al traslado, con proveído N°01035-2025-OPyP-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, menciona que: *"Visto el proveído N° 2247-2025-R, y el oficio Nº184-2025-OCA-UNJFSC y la resolución rectoral Nº107-2025-UNJFSC, esta oficina informa que ha procesado la priorización presupuestal Nº179-2025 en el clasificador 2.3.2.9.1.1. Meta 0037 por el monto de s/400.00 FTE FTO R.D.R., lo que derivo para su tramite de emisión de R.R".*

Que, el Director General de Administración, con proveído N°003401-2025-DGA-UNJFSC, menciona que: *"En virtud del proveído que antecede, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente".*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad.* ***Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto****"*; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *"(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°002919-2025-R-UNJFSC, de fecha 05 de marzo del 2025, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *"Se deriva para la emisión de la resolución rectoral".*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR,** el error material incurrido en el anexo que forma parte integrante de la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al detalle siguiente:

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0238-2025-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS			RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.1.1.5.2.99				
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN			S/	400.00
1	APOLINARIO QUESADA, DELIA STEFANY	**2.1.1.5.2.99**	S/	400.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO CONTRATADOS, CAS Y TERCEROS			RETRIBUCIÓN	
TOTAL DE ESPECIFICA 2.3.2.9.1.1				
DOCENTE APLICADOR DE EXAMEN			S/	400.00
1	APOLINARIO QUESADA, DELIA STEFANY	**2.3.2.9.1.1**	S/	400.00

Artículo 2°. - **QUEDA SUBSISTENTE,** lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025.

Artículo 3°. - **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda.

Artículo 4° .- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente por: DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 19:25:17-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por: LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 20/03/2025 00:25:36-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mcdm.-